



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

Ejecutivo

Radicado N° 1100140030022024-00337

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HORIZONTE LÍNEAS AÉREAS S.A.S. y YASMIN RUBÍ DÍAZ PIEDRAHITA**, por las siguientes cantidades.

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000007703.

1. Por la suma de **\$14.190.646,00** M/Cte., por concepto de los cánones insolutos de los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024.
2. Por los intereses moratorios sobre los cañones causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada uno de ellos se hicieron exigibles *-5 de cada mes-* y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los cánones que se causen, los días 4 de cada mes, iniciando por el canon de marzo de 2024 y hasta el canon sesenta, más los respectivos intereses moratorios de cada canon, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día

siguiente al que cada canon se haga exigible -5 de cada mes- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000007754.

4. Por la suma de **\$12.153.483,00** M/Cte., por concepto de los cánones insolutos de los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024.

5. Por los intereses moratorios sobre los cañones causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada uno de ellos se hicieron exigibles -10 de diciembre de 2023, 11 de enero de 2024 y 12 de febrero de 2024 respectivamente- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones que se causen, los días 10 de cada mes, iniciando por el canon de marzo de 2024 y hasta el canon sesenta, más los respectivos intereses moratorios de cada canon, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada canon se haga exigible -11 de cada mes- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000009035.

7. Por la suma de **\$28.161.153,00** M/Cte., por concepto de los cánones insolutos de los meses de noviembre de 2023 a febrero de 2024.

8. Por los intereses moratorios sobre los cañones causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada uno de ellos se hicieron exigibles -21 de noviembre de 2023, 19 de diciembre de 2023, 19 de enero de 2024 y 20 de febrero de 2024 respectivamente- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por los cánones que se causen, los días 18 de cada mes, iniciando por el canon de marzo de 2024 y hasta el canon sesenta, más los

respectivos intereses moratorios de cada canon, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada canon se haga exigible -19 de cada mes- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR el mandamiento de pago por la suma de **\$3.921.682,00** M/Cte., por concepto de los seguros vencidos de los meses de noviembre de 2023 a febrero de 2024 referidos al mencionado contrato, como quiera que no se evidencia del referido instrumento una obligación clara, expresa y exigible que provenga del extremo ejecutado, tal como se observa del siguiente clausulado:

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desintegración para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral de **EL BIEN** objeto del contrato de leasing, no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de **EL BIEN** objeto del presente contrato, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si **EL LOCATARIO** adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acreditar el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el no pago de la póliza o caución, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o atendiendo los parámetros del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

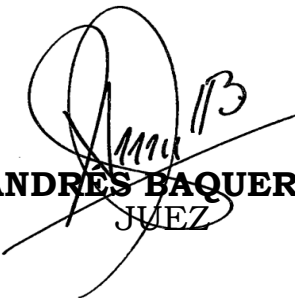
Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que los títulos originales podrán ser solicitados por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que los documentos base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 020 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario